

reclama la economía de la producción agrícola para que ésta no sufra la decadencia que puede deducirse de todas las circunstancias desfavorables que concurren en la anomalía del trabajo campesino.

Las sucesivas cosechas que se obtienen durante el transcurso de un año agrícola tienen especiales exigencias respecto a la tierra que se cultiva y a los elementos necesarios para ese cultivo. Pero éstas no son menores en orden a la actuación inteligente y abnegada del agricultor a cuyo cargo corre la ejecución del esfuerzo necesario para el éxito de la empresa; y la influencia del factor trabajo en la vida campesina es decisiva.

Por eso la agricultura de la zona sometida a la legalidad republicana es más intensiva, más próspera y más firme que la de la zona invadida, a pesar de las grandes dificultades de orden material con que tropieza aquella; porque el campesino siente la satisfacción interior de trabajar la tierra por sólo la consideración que la República, a través de su tarea legislativa, discierne a la vida rural española.

Merced al comportamiento de nuestros agricultores, ha podido conservarse el interés de productividad del campo en un nivel elevado, que en muchos cultivos es superior al de la agricultura anterior a 1936; habiéndose transformado amplios sectores que producían para la paz en sostenedores de las necesidades de la guerra, y así ha podido disponer hasta ahora la España republicana de una base sólida de resistencia a pesar de los estragos y devastaciones de la acción bélica del enemigo.

Decretada en el momento presente, por el Gobierno de la República, la movilización general a fin de que se oponga a la fuerza de la invasión todo el rigor de los hombres amantes de su libertad, interesa que la vida no sufra el trastorno que representaría el abandono de los trabajos de todo orden que en la vida rural tiene una forzosa e indeclinable continuidad. La obtención de las cosechas y el sostenimiento y crianza del ganado de todas clases exige el esfuerzo perseverante y la vigilancia permanente dentro de la explotación rural, sin lo cual no sólo se paralizaría la marcha de los trabajos, sino que se llegaría a malograr el esfuerzo acumulado en el surco desde que se inicia un año agrícola hasta que se llega a la recolección.

Y esta continuidad se puede y debe lograr en el presente momento con la

incorporación inmediata de la mujer al trabajo rural, ya que nuestras campesinas sienten la causa popular y están penetradas de la necesidad de sustituir en sus tareas al hombre que por deber ante la Patria y por propio convencimiento se encuadra en las filas del Ejército de la República.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

Primero. Las Juntas provinciales de Trabajo Agrícola procederán a realizar por conducto de los Comités Agrícolas locales un reajuste del personal dedicado a las faenas del campo, según las necesidades de los cultivos, partiendo de la base de la sustitución en las labores de los campesinos pertenecientes a los reemplazos incorporados a filas, por los vecinos de la localidad mayores de cuarenta y cinco años y las mujeres aptas para dichos trabajos.

Segundo. A tales fines dichos Comités Agrícolas realizarán, en un plazo que terminará el día 31 del mes en curso, un censo campesino que comprenda:

a) Hombres de más de cuarenta y cinco años de edad que haya en sus respectivos términos municipales útiles para el trabajo del campo.

b) Hombres utilizables para dichos trabajos que tengan menos de diecisiete años.

c) Mujeres cuyas condiciones físicas permitan su destino a las faenas agrícolas hasta ahora encomendadas a los hombres, clasificando aparte las que tengan hijos en crianza y cuidado.

Tercero. Con estos censos, y ateniéndose a las instrucciones que las Juntas provinciales de Trabajo Agrícola facilitarán oportunamente, los Comités Agrícolas locales desarrollarán el plan de incorporación al trabajo de hombres no movilizados y mujeres, teniendo en cuenta las especiales condiciones de cada uno, las características regionales del cultivo y las preferencias por el trabajo en la tierra propia o arrendada, que deben ser atendidas con el mayor interés y respeto.

Cuarto. Esta incorporación debe comenzar inmediatamente, velando los organismos dependientes de este Ministerio por la ejecución más formal y ajustada que sea posible, y correspondiendo a la Junta Superior del Trabajo Agrícola la alta dirección y la resolución de cuantas dificultades o incidentes puedan originarse en la práctica.

Quinto. Por las Juntas provinciales del Trabajo Agrícola se establecerán los distintos equipos de instruc-

ción de la mujer que se consideren necesarios, utilizando personal técnico y práctico no movilizado, que dirigirá el trabajo femenino en aquellas faenas que requieran una preparación de que la mujer carezca. Estos equipos empezarán a actuar inmediatamente y siempre con la antelación debida para cada faena a realizar, entendiéndose que esta instrucción alcanzará no solamente al trabajo mecánico, sino también a la capacitación para los puestos de mando y responsabilidad según las aptitudes personales de las seleccionadas a tal objeto.

Sexto. Los gastos que ocasione el servicio y la movilización del nuevo personal incorporado al trabajo agrícola dentro y fuera de los lugares de su vecindad serán con cargo a los fondos del Instituto de Reforma Agraria, de acuerdo con la legislación vigente, en relación con el empleo de los fondos disponibles a tal efecto.

Séptimo. Los Jefes de las Secciones Centrales y de los Servicios Provinciales del Ministerio elevarán por conducto reglamentario a la Subsecretaría del Departamento, antes del 31 del corriente mes, una propuesta razonada en la que se relacionen las funcionarias de sus respectivos servicios que consideren aptas para sustituir a los empleados que hayan sido movilizados, destacando a aquellas que por su preparación y dotes de mando sean las más indicadas para ocupar los puestos de Jefatura.

Barcelona, 17 de Enero de 1939.

URIBE

Señores Subsecretario de Agricultura, Directores generales de Agricultura, Montes y Ganadería, Director del Instituto de Reforma Agraria y Presidente de la Junta Superior de Trabajo Agrícola.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

"ESPAÑA", S. A., COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS

Don Domingo Rojo Ventosa, asegurado en "España", S. A., Compañía Nacional de Seguros, declara haber extraviado la póliza número 2.218, emitida por dicha Sociedad en 28 de Mayo de 1929; y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (Príncipe de Vergara, 38, Madrid), dentro del término de treinta días, a contar desde

la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, 1 de Marzo de 1939.—El Gerente, P. O., J. Carraffa.

X—7

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### REQUISITORIAS

**GUILLERMO LAZARO**, Lamberto; hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Casiefabrit, provincia de Valencia, avecindado en el pueblo de su naturaleza, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, actualmente cabo de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, con una cicatriz en el brazo izquierdo; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 3.882, que se le instruye por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 11 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

173

**HERGUETA PEREZ**, Francisco; hijo de Francisco y de Benita, natural de Villarrobledo, vecino del mismo, de treinta y tres años, casado, de oficio alfarero y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.—Lozoyuela a 4 de Enero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo.

229

**HERRERA GARCIA**, José; hijo de José y de Dolores, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Belalcázar (Córdoba), de estado casado y de profesión panadero; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba saliente, nariz afilada, de 1,655 metros de estatura; no teniendo señas particulares; domiciliado últimamente en la 103 Brigada mixta, y contra el que sigue sumario número 1.111, por supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor número 7 del Tribunal Permanente del VIII Cuerpo de Ejército.—Hinojosa del Duque, 4 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

195

**HURTADO DE LAS HERAS**, Enrique; hijo de Enrique y de Teresa, natural de Pozorrubio (Cuenca), de veintinueve años de edad, casado, de profesión labrador y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta; acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo.

223

**IGLESIAS GORRIZ**, Marcos; hijo de Restituto y de Dolores, natural de Robledo de Chavela, provincia de Madrid, y avecindado en el pueblo de su naturaleza; de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, con una cicatriz en la región mentoniana; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.505, que se le instruye por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 9 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

141

**IZQUIERDO VAYO**, Juan; hijo de Francisco y de Amada, natural de Alcalá de la Selva (Teruel), de treinta y dos años de edad, casado, en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que, de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo.

222

**JARA BARBADO**, Lorenzo; Pedro Jara de Lucas, Ramón Varela Ayuso, Segundo Varela Ayuso, Cipriano Magdaleno Mateo y Anastasio Mellado Pizarro, soldados que prestaban sus servicios; comparecerán en término de quince días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE LA REPÚBLICA, ante el Secretario Relator instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Centro-Sur (Ciudad Real), a responder de la causa que se les sigue bajo el número 379 de 1938 por el supuesto

delito de desertión frente al enemigo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios inherentes a tal pronunciamiento.—Ciudad Real, 18 de Febrero de 1939.—El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

232

**JIMENEZ PENA**, Isabelo; hijo de Francisco y de Plácida, natural de Montalva (Albacete), de treinta años, soltero, de profesión armero electricista y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo.

226

**LAHOZ RIAZA**, Victoriano; hijo de Mariano y de Antonia, natural de Sampedre de Salz, provincia de Zaragoza; avecindado en el pueblo de su naturaleza, de veintififres años de edad, de estado soltero y profesión labrador, actualmente soldado de la Compañía de Zapadores de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz chata, barba semipoblada, boca regular, color moreno; comparecerá dentro de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.846, que se le sigue por el presunto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 3 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible).

244

**LANILLOS JIMENEZ**, Eustaquio; hijo de Pablo y de Dolores, natural de Madrid, vecino del mismo, calle de Valverde, 42; de diecinueve años de edad, estado soltero, profesión empleado de hostelería, actualmente soldado del Batallón Disciplinario número 1, cuyas señas personales son: Pelo negro y ondulado, cejas negras, ojos negros, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano; comparecerá en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 3.329, que se le sigue por el delito de falta de incorporación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 30 de Enero de 1939.—El Auditor (ilegible).

258

**LAPUERTA ALVARO**, Juan de; hijo de Juan y de Teodora, natural de Val-

tueña, provincia de Soria; avecindado en Valdeña, nació en 1916, de oficio campesino, edad veintidós años, estado soltero, soldado de la Compañía Disciplinaria de la 86 Brigada mixta; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica, en la calle del Capitán Galán, número 11, en Villanueva de Córdoba; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde en el procedimiento que contra el mismo se instruye por el supuesto delito de desertión.—Villanueva de Córdoba a 9 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 189

LEON GARCIA, Antonio; hijo de Benito y de Manuela, natural de Serradilla (Cáceres); de veintiséis años, casado, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta, acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo. 224

LEON DEL RINCON, Bernardino; hijo de Francisco y de Lucía, natural de San Pedro Manrique, provincia de Soria; avecindado en Madrid, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión campesino, actualmente cabo del Batallón Disciplinario número 1, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, color rubio, con una quemadura en la pierna izquierda; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente núm. 3.122, que se le sigue por el presunto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 1 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible). 250

LOPEZ CALVETER, Felipe; soldado con destino en la Base de Instrucción de la 12 División, hijo de José y de Carmen, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Vicálvaro (Madrid) y domiciliado en el mismo; desapareció de la expresada unidad el día 17 de Noviembre de 1938; comparecerá ante el Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Humanes (Guadalajara), en el término de quince días, siguientes a la publicación de la presente, siendo declarado rebelde si no se presentase en el plazo señalado. Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, militares y civiles, la busca y captura de dicho individuo, que deberá ser puesto, caso de ser habido,

a disposición de este Juzgado.—Humanes a 15 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández. 156

LOPEZ RUIZ, Jesús; hijo de Matias y de María, natural de Treviana, provincia de Logroño; avecindado en Madrid, de estado soltero, profesión Maestro; viste con uniforme reglamentario; domiciliado, últimamente en la 115 Brigada; acusado de haber cometido un delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor núm. 4 del Tribunal Permanente del VIII Cuerpo de Ejército.—En Villanueva del Duque a 12 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible). 148

LOPEZ AMATE, José; soldado con destino en el 199 Batallón, 50 Brigada mixta; hijo de José y de Fabiana, de cuarenta y un años de edad, casado, de oficio campesino, natural de Villaviciosa (Córdoba) y domiciliado en Altura (Castellón); estatura 1,897 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca clara, barba regular, color moreno; comparecerá ante el Juzgado Militar del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Humanes (Guadalajara), en el término de quince días, siguientes a la publicación de la presente. Asimismo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, militares y civiles, la busca y captura de dicho encartado, que deberá ser puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.—Humanes a 15 de Febrero de 1939.—El Juez Delegado, Juan Fernández. 155

MAHAN BLANCH, Fernando; soldado del Batallón de Ametralladoras número 2, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Auditor Secretario de la segunda División, en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.839, que se le sigue por presunto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 28 de Enero de 1939.—El Auditor (ilegible). 262

MARES GARCIA, Heliodoro; hijo de Camilo y de Cirila, natural de Paracuellos de la Vega (Cuenca), de treinta y dos años de edad, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada mixta; acusado de delito de desertión; comparecerá ante el Auditor Secretario de la primera División, D. Alberto Agudo Luengo, en Lozoyuela, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.—Lozoyuela a 4 de Febrero de 1939.—El Auditor Secretario, Alberto Agudo. 221

MARTI SIMON, Ismael; hijo de Blas y de Elísa, natural de Játiba (Valencia), avecindado en Játiba, de veintiocho años, casado, tipógrafo, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, con pérdida de la primera falange del dedo anular de la mano derecha; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 303, que se le instruye por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 13 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible). 140

MARTINEZ CASTELLANOS, Esteban; hijo de Angel y de María, natural de Pedroñeras (Cuenca), oficio chófer, estado casado, de treinta y cinco años de edad, estatura 1,560 metros, pelo castaño, ojos pardos, y en la actualidad soldado en el 42 Batallón de Obras y Fortificaciones; comparecerá en el término de diez días, a contar desde el en que se publique la presente, ante el Sr. Delegado instructor número 3 del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en esta plaza, calle Cervantes, número 10, o ante la Autoridad del punto donde se halle, para responder a los cargos que le resultan en causa número 767 de 1938, que por desertión se le sigue; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado rebelde. Asimismo se interesa de las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Delegación, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.—Agudo (Ciudad Real) a 15 de Febrero de 1939.—El Secretario (ilegible). 217

MARTINEZ GONSALVEZ, Pedro; hijo de José y de Angela, natural de Ayora (Valencia), avecindado en el pueblo de su naturaleza, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, actualmente soldado de la 29 Brigada mixta, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas rubias, ojos grises, nariz fina, barba no tiene, boca pequeña, color sano; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante el Auditor Secretario del Juzgado de la segunda División, sito en Alpedrete (Madrid), para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 3.279, que se le instruye por el supuesto delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Posición Lex a 11 de Febrero de 1939.—El Auditor (ilegible). 171

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
(Intervenida por el Estado.)